

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el término de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que se concedió al recurrente, feneció el día 26 de abril hogaño, en silencio. A despacho para que provea. Medellín, 27 de abril del año 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 40 03 008 2019 00506 02
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Gonzalo Acevedo Palacios
Demandado	Fredy Alberto Acevedo Restrepo
Asunto	Resuelve recurso de apelación.
Auto Int. n°	478

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante principal, y demandado en reconvención, en contra la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el 2 de febrero del año 2021, previos los siguientes:

a. Antecedentes.

1. Por auto del día 6 de abril del año 2021, esta agencia judicial procedió a admitir el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante principal y demandado en reconvención, en contra la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el día 2 de febrero del año 2021.

2. El día 08 de abril del año en curso, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia antes mencionada, la apoderada judicial de la parte demandada principal, y demandante en reconvención, presentó a través del correo electrónico institucional del despacho, recurso de reposición en contra del proveído antes referido.

3. El traslado del recurso de reposición en contra del auto proferido el día 6 de abril hogaño, se surtió bajo los parámetros del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dado que la apoderada judicial de la parte demandada

principal y demandante en reconvención, acreditó el envío del recurso a las direcciones electrónicas reportadas por la parte demandante y su apoderado dentro del proceso de primera instancia. En dicho término, no se presentó pronunciamiento alguno por el apoderado judicial de la parte demandante principal y demandada en reconvención.

4. Por proveído del día 16 de abril del año 2021, el despacho resolvió el recurso de reposición presentado, y se decidió no reponer la decisión, dejando incólume el auto proferido del día 6 del mismo mes y año; en el que se le advirtió a la parte demandante principal y demandada en reconvención, que el término para sustentar el respectivo recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el día 2 de febrero del año 2021, comenzaba a correr al día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de dicha providencia.

5. El término para sustentar el recurso de apelación feneció el día 26 de abril del año 2021, sin pronunciamiento alguno de la parte recurrente.

b. Consideraciones.

El recurso de apelación instituido en el artículo 321 del C.G.P, cuenta con reglamentación expresa, donde se impone una serie de requisitos sine qua non, a cargo del recurrente.

Para el caso en concreto, y debido a la entrada en vigencia del Decreto 806 del año 2020, para el trámite del recurso de apelación de sentencias se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 de dicha normatividad; por lo que, por auto del 6 de abril de la corriente anualidad, se **admitió** el medio de impugnación que presentó el apoderado judicial de la parte demandante principal y demandado en reconvención, en contra la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el día 2 de febrero del año 2021.

En dicha providencia, se le puso en conocimiento de las partes, la posibilidad de que dentro del término de ejecutoria de la misma podrían solicitar la práctica de pruebas, al tenor de lo consagrado en el artículo 327 del Código General del Proceso, y que ejecutoriada el auto que admitía el recurso, o el que negará la solicitud de pruebas, los apelantes debían sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, de manera escrita, enviado al correo electrónico del juzgado, en jornada laboral, pues en el evento contrario, el mismo se declararía desierto. Decisión contra la cual por la apoderada judicial de la parte demandada principal y demandante en reconvención se presentó recurso de reposición, el cual fue negado, y se le concedió el término al el apoderado judicial de la parte demandante principal y demandado en reconvención, para que, sustentara el recurso de apelación, que había presentado en contra la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el día 2 de febrero del año 2021; sin embargo, vencido el término legal, el recurrente no presentó la correspondiente sustentación.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el recurso de apelación se **declarará desierto**.

Por todo lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante principal y demandado en reconvencción, en contra la sentencia proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el día 2 de febrero del año 2021, dentro del proceso identificado con el radicado **05001400300820190050600**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el presente proceso al juzgado de origen, esto es, al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>062</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
